

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca dieciocho (18) de agosto
dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO: 2021-0490

Omitido el debido registro del nombre del demandado, se impone, en las condiciones del art 286 del Código General del Proceso, CORREGIR el auto del pasado cinco de agosto, en los siguientes términos:

Se dispone en consecuencia, corregir el auto del pasado cinco de agosto, en el sentido de indicar que:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A ANTES CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA”**. en contra de **YEINY ALEXANDRA CASALLAS AVILA**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero*

En lo demás, mantiene vigencia la providencia.

Respecto de las cuotas vencidas, quedaron incluidas cada una, en el mandamiento de pago.

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto la parte ejecutante, como su abogada **JHON ANDRES MELO TINJACA**, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**

Firmado Por:



**Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Madrid**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1dffbb6128af1208256619b15a880be4c9f99774e64c7848e71f96f731d05103

Documento generado en 18/08/2021 07:51:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**